

Acuerdo de 4 de stbre., separando de la Hacienda pública el ramo de asiento de gallos y concediéndolo al fondo de los respectivas municipalidades.

El Gobierno:

Considerando: que si no en todas, en la mayor parte de las poblaciones de la República se carece de las necesarias cárceles para la represion de los criminales; y nó, de los precisos recursos para atender á su reparacion y mejora. Deseando proporcionar los que por hoy son conciliables con la situacion rentística de la hacienda pública, y que las piezas donde sean custodiados los reos tengan la posible decencia, y sirvan solo para su seguridad, y nunca para agravarles su pena, porque no obstante su condicion de réprobos para la sociedad, ellos están bajo la garantía de la ley. Teniendo presente, que la produccion del ramo del patio de gallos en la República, aunque de poca importancia para los gastos de la Administracion, puede en muchos pueblos ser suficiente para llenar los referidas objetos; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º El ramo de asiento de gallos, continuará siendo de los fondos municipales del fondo respectivo.

2º Las cuotas correspondientes al benio ó trienio ya vencido ingresarán siempre á la hacienda, conforme á las condiciones de sus remates; pero los que se hallan verificado, ó se verifiquen en el año actual para los siguientes, se cobrarán por los Mayordomos de propios, á quienes se trasladarán los testimonios de las escrituras de los respectivos fiadores.

3º Bajo la mas estrecha responsabilidad de los señores Prefectos, Subprefectos, Alcaldes y Mayordomos de propios, la inversion que se dé á tales dineros, no será otra que la edificacion, reparacion ó mejora de las cárceles; quedando incurso en la multa de 50 \$, el que de los empleados nominados, ordene ó consienta una inversion dis-

tinta.

Comuníquese. — Managua, stbre. 4 de 1863.—Martinez.
